



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintiséis de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00591 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ESENCIA INMOBILIARIA SAS
Demandado	VICTOR HUGO VELEZ LOPEZ Y DARIO BETANCUR COLORADO
Asunto	Termina proceso por Transacción

1. OBJETO

En el presente proveído tiene por objeto analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción. Para efectos de lo anterior, adjunto la solicitud copia del correspondiente contrato de transacción, suscrito por las partes.

3. CONSIDERACIONES

El Art. 312 del C.G. del P., establece que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

3.1. Caso concreto. Atendiendo a las circunstancias que permean el asunto específico, se advierte que ha de prosperar la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante, en la que se acompañada copia del escrito de transacción, suscrito por el representante legal de la entidad

RADICADO N° 2020-00591-00

demandante ESENCIA INMOBILIARIA S.A.S. y los demandados VICTOR HUGO VELEZ LÓPEZ Y DARÍO BETANCUR COLORADO.

Por lo anterior, y en virtud de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso de la referencia por TRANSACCIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el derecho de cuota que posee el demandado VICTOR HUGO VELEZ LOPEZ CC. 98.520.269, en el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 001-1083733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. En consecuencia, ofíciase a la oficina de Registro, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 177 de marzo 11 de 2021.

Tercero. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias de las cuales es titular el demandado Víctor Hugo Vélez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.520.269, cuenta de ahorro No. 6017617 del banco Itaú CorpBanca y cuenta de Ahorro No. 262649442 de Bancolombia S.A. En consecuencia, ofíciase a las entidades bancarias, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficios No. 178 y 179 de marzo 11 de 2021.

Cuarto. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias de las cuales es titular el demandado Darío Betancur Colorado identificado con cédula de ciudadanía 70.505.693, cuenta de Ahorro No. 100152433 del banco Falabella S.A. y cuenta de Ahorro No. 350483093 del banco Bancolombia S.A. En consecuencia, ofíciase a las entidades bancarias, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficios No. 180 y 181 de marzo 11 de 2021.

Quinto. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor Darío Betancur Colorado identificado con cédula de ciudadanía 70.505.693, en su condición de empleado de la empresa Transporte y Logística A&D S.A.S., donde ejerce como gerente y representante legal de la sociedad. En consecuencia, ofíciase al pagador de la mencionada empresa, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 182 de marzo 11 de 2021.

Sexto. Abstenerse de condenar en costas, según lo dispuesto en el Art. 312 del C. G. del P.

Séptimo. Se ordena el archivo del expediente, previa baja en el sistema de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez